

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-4296 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías, en el municipio de Camargo.*

Con fecha 12 de febrero de 2025, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías, en el municipio de Camargo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

CVE-2025-4296

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Mediante Decreto 1/2024, de 11 de septiembre, de cambio de denominación de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pasa a denominarse Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías fue aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 28 de marzo de 1995, en el momento actual, resulta de plena aplicación.

En las Normas Urbanísticas de este PERI se detallan 4 unidades de actuación y prevé cuatro ordenanzas de zona, en las que se define el ámbito y tipología, condiciones de uso y las condiciones de la edificación de cada zona.

Esta modificación puntual, promovida por el Ayuntamiento de Camargo, afecta a la unidad de actuación nº 4 en la zona "La Acera" y tiene por objeto dotar a este sector de una nueva imagen urbana actualizando las condiciones de la trama residencial original para lo que modifica su normativa (Ordenanzas, condiciones de la edificación y gestión) y su ordenación, con el propósito de evitar su degradación ambiental y mejorar la integración de esta zona en la ciudad.

La propuesta de modificación del PERI de Entrevías de Camargo pretende:

1. Delimitar un Área de Transformación Urbanística, que incluye todo el ámbito de la Calle La Acera.
2. Modificar las condiciones de ordenación del ámbito con dos alineaciones diferentes, una primera de manzana y otra de edificación. Se establecen normas de protección estética y de adecuación de las condiciones de edificación.
3. Modificar las condiciones de gestión y desarrollo del PERI en el ámbito del Área de Transformación Urbanística, que se subdivide en Unidades de Actuación con los aprovechamientos y cesiones correspondientes y el sistema de actuación, el de compensación.
4. Crear una nueva ordenanza particular: "Ordenanza 1BIS. Edificación según alineación de vial – calle de la Acera" que especifica el ámbito y tipología, uso característico, usos compatibles, condiciones de la parcela, posición de la edificación en la parcela, ocupación de la parcela, altura de la edificación, edificaciones existentes, condiciones de fachada, condiciones de cubierta, pasadizo transversal, demolición, justificación de la preservación de la imagen urbana tradicional de la calle de la Acera.

En cuanto a la documentación gráfica, esta modificación puntual del PERI introduce un nuevo Plano de Ordenación (Plano o.1) en el que se delimita el ámbito de la calle de La Acera. Además, se modifica el ámbito delimitado en los planos: 2. Calificación, 3. Imagen final del área, 4. Alineaciones y rasantes y 5. Gestión del plan y se elimina el Plano 6. Alzado General.

Esta modificación puntual no afecta al ámbito de este PERI ni a su clasificación.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías, en el municipio de Camargo, se inicia el 12 de febrero de 2025, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 13 de febrero de 2025, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En la documentación aportada, se indica que esta propuesta de modificación pretende cambiar las condiciones de ordenación y edificación de la manzana de la calle La Acera, con el objetivo de crear un entorno con personalidad propia, mejorar la integración del área en la ciudad, actualizar las condiciones de la trama residencial original y dotar al sector de una nueva imagen urbana, en particular de las calles.

Apuntan que, los criterios del PERI referidos al ámbito de la modificación (calle La Acera), imposibilitan con su ordenación el cumplimiento de los objetivos del propio PERI, al dificultar la renovación de los edificios preexistentes, lo que genera situaciones de ruina e incrementa la degradación que el propio instrumento urbanístico pretendía evitar. La existencia de al menos dos edificios en estado de ruina genera una situación de inseguridad ciudadana. Sin embargo, la normativa del PERI vigente impide su demolición, instando a su rehabilitación, que no se produce debido a las condiciones de desarrollo del ámbito, que la hacen inviable económicamente.

Reseñan que el objeto de esta modificación es evitar la degradación ambiental del ámbito y de los edificios que la componen y para ello es necesaria la modificación de las condiciones de desarrollo de la zona, de tal manera que se pueda acometer su renovación en unas condiciones que garanticen el respeto de la calidad ambiental y uniformidad constructiva previsto en el PERI.



Redacción antes de la Modificación Puntual del PERI:

PLANO N° 5	ZONA: LA ACERA	UNIDAD DE ACTUACION N° 4
OBJETIVOS: Renovar la edificación y obtener espacio peatonal		
Sistema de actuación: Compensación	Iniciativa: Privada	Programa: 1er C
Instrumentos: Proyecto de Compensación		
Superficie bruta (en m2): 250		
Edificabilidad (en m2): 495		
Ordenanza de aplicación: Edificación según alineación de vial		
Cesiones: - Viario peatonal: 130 m2 - 15% de aprovechamiento		

Redacción después de la Modificación Puntual del PERI:

PLANO	o.5	ZONA:	LA ACERA	ÁREA DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA: LA ACERA
OBJETIVOS: Renovar la edificación y recuperar la imagen urbana tradicional.				
Sistema de actuación:	Compensación		Iniciativa: Privada	Programa: -
Instrumentos:	Proyecto de Compensación en su caso, Proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación			
Superficie Bruta:	2.932 m2s			
Edificabilidad:	8.940m2o			
Ordenanza de aplicación:	1BIS: Edificación según alineación de vial - calle de La Acera			
Cesiones:	15% de aprovechamiento sobre el incremento de la edificabilidad preexistente 32 m2s/m2o suma de Sistemas Locales de Espacio Libre y Equipamiento (según anexo Ley de Cantabria 5/2022			

"ORDENANZA 1BIS: "Edificación según alineación de vial - calle de La Acera".

1. Ámbito y tipología.

- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.
- Responde a la tipología de edificación entre medianeras sobre alineación obligatoria en todas sus fachadas.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO.

2. Uso característico.

El uso característico es el residencial.

3. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

a) Productivo:

- Comercial, categorías I, II y III, en situación de planta baja y semisótano.
- Oficinas (en cualquier situación).



- Hospedaje, en situación de planta primera y en régimen de edificio exclusivo.
- Salas de reunión, en situación de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo.

b) Equipamientos y Servicios públicos:

Los usos pormenorizados de educativo, sociocultural, sanitario-asistencial y público-administrativo en situación de planta baja, primera y en régimen de edificio exclusivo. Se admite, además el uso deportivo en planta baja.

4. Condiciones de la parcela.

A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones, se entiende por parcela mínima la que tiene una superficie mínima de trescientos (300) metros cuadrados y un lindero frontal mínimo de parcela de diez (10) metros.

5. Posición de la edificación en la parcela.

1º. La edificación deberá de construirse, sobre rasante, con la línea de fachada apoyada sobre la alineación exterior grafiada en los planos de ordenación.

2º. Se admiten los vuelos en las condiciones recogidas en el PGOU.

3º. No se admiten retranqueos tanto respecto a la alineación exterior como a los linderos laterales de la parcela, sin perjuicio de que existan patios adosados a lindero o servidumbres previas de luces o de paso de la parcela colindante.

6. Ocupación de la parcela.

1º. El fondo edificable máximo de las plantas sobre rasante se establece en los planos de Calificación del Suelo y de Alineaciones y Rasantes, resultando un fondo de edificación de 13 metros medidos desde la fachada principal (Este).

2º. Para la edificación bajo rasante la ocupación es del 100% de la parcela.

7. Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de baja más tres más bajocubierta, cuatro (4) en número de plantas, que incluye la planta baja, y permite la utilización de la planta bajo cubierta.

La altura máxima de pisos será la siguiente:

- c) En planta baja: Trescientos cincuenta (400) centímetros.
- d) En planta piso: Doscientos noventa (310) centímetros.

8. Edificaciones existentes

Se permitirá el derribo de las edificaciones existentes.

9. Condiciones de Fachada

Se mantendrá la fragmentación aparente de fachadas con el ancho actual, con independencia de la estructura final de la propiedad, salvo disposición al respecto en las presentes ordenanzas.

Los cuerpos salientes en fachada, definidos en el artículo VIII.2.12 del PGOU de Camargo, deben suponer, al menos, un 40% de la longitud de fachada en las plantas de piso.

El acceso principal al portal se situará en la fachada este.



10. Condiciones de cubierta

Cubierta inclinada a dos aguas, o a dos o tres aguas en edificios en esquina, rematadas con aleros y preferentemente con buhardillas. Las buhardillas deberán poseer cubierta inclinada. Por encima de cubierta se deberá minimizar la visión desde la vía pública de elementos como cajas de escalera y ascensor, pararrayos o instalaciones de captación solar, que deberán tener en cualquier caso la misma pendiente que la cubierta.

11. Pasadizo transversal

Alternativamente, si se redelimitara una Unidad de Actuación en la que la cesión municipal fuera suficiente, el Ayuntamiento podrá sustituir las cesiones municipales, o parte de ellas, por la creación de un pasadizo que conecte la calle de La Acera con el apeadero del tren, con unas dimensiones mínimas de 5 metros de ancho y una altura libre de planta baja y primera. En este caso, la edificabilidad detrída del edificio podrá sustituir los derechos de cesión municipal.

12. Demolición

No se permite la demolición de las edificaciones preexistentes, salvo declaración de ruina o aprobación de proyecto de edificación.

13. Justificación de la preservación de la imagen urbana tradicional de la calle de La Acera.

El proyecto básico de la edificación contendrá entre su documentación un informe del técnico redactor del proyecto justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente ordenanza, así como de las incluidas en el punto 6 de la Normativa del PERI (Normas de Protección) o, en caso de su incumplimiento, justificación de una mejor solución tendente al cumplimiento del objetivo de mantener o recuperar una imagen urbana tradicional."

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 17/03/2025).

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. (Contestación recibida el 4/03/2025).

Dirección General de Aviación Civil. (Contestación recibida el 3/03/2025).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana. (Contestación recibida el 28/2/2025).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 13/03/2025).

Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Contestación recibida el 19/02/2025).

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico. (Contestación recibida el 26/02/2025).

Dirección General de Montes y Biodiversidad. (Sin contestación).



Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación)

Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria. (Sin contestación).

Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación).

Ecologistas en Acción. (Sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

Servicio Municipal de Aguas. (Sin contestación).

ADIF. (Contestación recibida el 14/03/2025).

MARE. (Contestación recibida el 13/03/2025).

Viesgo Distribución Eléctrica. (Contestación recibida el 19/03/2025).

Empresa distribuidora de gas. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Señalan que esta modificación se encuentra en un entorno ya antropizado, por lo que el impacto ambiental no se considera de relevancia significativa. Indica que, por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado, debiendo considerarse como administraciones afectadas la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, la Dirección General de Aviación Civil y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

Informan que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y, por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida. Recuerdan que, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico.

La omisión de la petición de este informe preceptivo o la aprobación de los instrumentos correspondientes antes de que transcurra el plazo para evacuarlo y en ausencia de éste, comportará la nulidad de pleno derecho de las determinaciones de los citados instrumentos que menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red Ferroviaria de Interés General.

Dirección General de Aviación Civil.

Informan que no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental sobre esta Modificación Puntual, dado que esta Dirección General emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística.

CVE-2025-4296



Recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

Señalan que el promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo.

Apuntan que, por la documentación remitida, no se ha iniciado la tramitación urbanística a fecha del informe, en base a lo cual, técnica y urbanísticamente se considera que la propuesta será viable si, tras la tramitación, se adecúa a las determinaciones de la legislación urbanística que le sea de aplicación.

Para el resto de cuestiones, remite a lo anteriormente indicado.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y examinada la documentación

remitida, esta Dirección General, desde el ámbito de sus competencias, no hace ninguna observación.

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Advierten que el Informe Ambiental Estratégico deberá incluir la siguiente medida correctora de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico:

- Incorporar un Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, en general, y sobre el Patrimonio Arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural del proyecto arriba referenciado.

- Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Organismos y Empresas Públicas.

ADIF.

Señalan que el Documento Ambiental Estratégico incluye el plano i.4.2.1 Condicionantes de las Líneas Férreas Dominio Público y el plano i.4.2.2 Condicionantes de las Líneas Férreas Línea

CVE-2025-4296

Limite Edificación en los que se grafían las zonas de afección del ferrocarril. En el segundo de los planos la distancia de la línea límite de edificación se ha medido desde el carril exterior y no desde la arista exterior de la plataforma como se señala en la LSF. Así pues, la línea límite de edificación no se halla correctamente representada y, en este sentido, se advierte que debe incluirse esta corrección en la documentación de la Modificación Puntual del PERI por la incidencia que pudiera tener en la delimitación de la superficie de ocupación de las parcelas. Cabe señalar, además, que la línea límite de edificación debe respetarse tanto sobre rasante como bajo rasante, y que los cuerpos volados tampoco pueden invadir esta línea.

En el caso de llevarse a cabo obras o actividades en las citadas zonas de afección del ferrocarril, éstas requerirán la previa tramitación del expediente administrativo de autorización y resolución favorable por parte de Adif. Dicha autorización impondrá las condiciones que Adif considere pertinentes para evitar daños y perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquella y al medio ambiente.

En la documentación de la Modificación Puntual del PERI no se ha encontrado información relativa a la solicitud de autorización de Adif. Se recomienda incluir este aspecto en la documentación escrita.

Indican que, tanto en el Documento Ambiental Estratégico como en el Borrador de la Modificación puntual del PERI no se encuentran informaciones sobre Mapas de ruido del municipio ni tampoco se identifican como fuente de generación de ruido las líneas ferroviarias de Adif. Así pues, se considera que el documento de la Modificación Puntual del PERI debe incorporar información relativa al estudio acústico teniendo en cuenta las líneas ferroviarias en servicio como foco de ruido.

Respecto a los niveles de vibraciones, no se han encontrado informaciones en relación con la red ferroviaria, ni a su posible evaluación en ninguno de los documentos. En este sentido, en las nuevas edificaciones que se construyan en zonas cercanas al ferrocarril se tienen que cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos en el mencionado Real Decreto 1367/2007, en sus Tablas A, B, y C de su Anexo II. Para vibraciones, los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior son los establecidos en la Tabla C del mismo anexo. A su vez, deberán cumplir con los indicado en el DB-HR (Protección frente al ruido) del Código Técnico de la Edificación.

Para la correcta evaluación de los niveles de vibración y la consiguiente determinación de las medidas correctoras que se estimen adecuadas, deben incorporarse al estudio de impacto acústico los resultados de la aplicación de la normativa referida en el párrafo anterior.

Cabe señalar que serán los promotores de los nuevos desarrollos los responsables del cumplimiento legislativo y de ejecutar las medidas correctoras oportunas para hacer compatible el uso de las edificaciones con la circulación ferroviaria ya existente en la zona, eximiéndose esta entidad, en los términos que legalmente se establecen, de cualquier responsabilidad en el futuro por la normal explotación del ferrocarril. Adif podrá requerir el estudio de impacto acústico y de vibraciones y, en su caso, de las medidas derivadas a adoptar, como parte de la documentación a presentar para la concesión de autorización de obras. Por otro lado, el ámbito de actuación de la Modificación Puntual del PERI está afectado por las obras del "Proyecto constructivo de la duplicación de vía en el tramo Muriedas-Santander y otras actuaciones entre Muriedas y Guarnizo", que actualmente están en ejecución. Por ello, a fin de tener en cuenta cómo afecta el proyecto ferroviario al desarrollo del ámbito, el órgano encargado de la tramitación de la Modificación Puntual del PERI deberá solicitar para su aprobación inicial, informe al administrador de infraestructuras ferroviarias, de forma que puedan coordinarse ambas actuaciones. La solicitud de dicho informe no eximirá de la obligatoriedad de requerir informe al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LSF, que establece que en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a sus las zonas de servicio, el órgano con facultades para su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al citado Ministerio para que por este se emita el correspondiente informe de carácter vinculante.

Además, indican que no se han encontrado referencias al administrador de infraestructuras ferroviarias ni en el documento del Borrador ni en el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del PERI. En este sentido, proponen incorporar la referencia a Adif en los documentos de la Modificación Puntual del PERI, así como utilizar la denominación oficial para referirse a las líneas ferroviarias: 780-SantanderBilbao La Concordia y 160-Palencia-Santander.

MARE.

Deja constancia de la posible afección al tramo de impulsión Camargo-Astillero que discurre en paralelo a éstas, en zona de ámbito público bajo la calzada de Avenida de Cantabria. Aportan un extracto de planos del Saneamiento integral de la Bahía de Santander de la zona Entrevías en los que se puede apreciar el trazado, dimensiones, materiales y otras características técnicas de los colectores afectados.

Con carácter general, consideramos oportuno hacer las siguientes observaciones:

— Toda actuación que pueda tener cualquier impacto sobre el Saneamiento de la Bahía de Santander ha de ser autorizada previamente por la Dirección General de Aguas y Puertos del Gobierno de Cantabria.

— Dada la magnitud del proyecto y la afección directa al Sistema de saneamiento de la Bahía de Santander, la empresa que ejecute los trabajos se deberá poner en contacto con MARE a través del correo electrónico: explotaciones@mare.es con la finalidad de concretar una reunión previa de planificación.

— Durante las obras, no se podrá efectuar ningún aporte o relleno de tierras sobre el trazado de los colectores, ni se anulará ningún registro (arqueta) del sistema de saneamiento de la Bahía de Santander, respetando siempre la servidumbre de paso. Al tratarse de una impulsión pueden existir arquetas de desagüe y válvulas de ventosa. En caso necesario el registro se recrecerá a cota de la rasante final.

— En todo caso, se evitará el almacenamiento de material pesado en el trazado del colector durante la ejecución de la obra que pueda producir un aumento de las cargas externas por encima de los valores admisibles.

— Por parte del proyectista, se deberán realizar todos los cálculos oportunos y contemplar las medidas de protección necesarias para evitar deformaciones en el colector de saneamiento en alta producidas las cargas externas (terreno, sobrecargas móviles o fijas, y otras si existen), no debiendo superar los valores admisibles recogidos en la normativa de aplicación. En este sentido, se deberá considerar el tráfico de vehículos u otras máquinas, durante la fase de construcción.

— No se pueden plantar árboles encima de la traza del colector. Únicamente se podría plantar hierba o plantas con raíces poco profundas como cereales.

— Si fuese necesario, MARE y la empresa adjudicataria del servicio de operación y mantenimiento del Sistema de saneamiento de la Bahía tendrán acceso a la traza de la tubería para el control de dicha conducción, o para arreglar alguna avería.

— Será preciso que la empresa que ejecute la obra se ponga en contacto con MARE con antelación al comienzo de las obras y al día en que se lleve a cabo el acta de replanteo.

Viesgo Distribución Eléctrica.

Apuntan que, dada la entidad del ámbito y de las parcelas implicadas, para dar suministro a lo planteado no se prevé la instalación de nuevas infraestructuras eléctricas, por lo que desde Viesgo Distribución no se prevén efectos medioambientales adicionales a los identificados por el equipo redactor en el documento de Evaluación Ambiental.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías I procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las del propio órgano ambiental con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. Con la aplicación de las medidas especificadas en el documento ambiental estratégico, se considera que esta modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se prevé un efecto negativo significativo sobre este factor.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta y su delimitación, no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implicará un aumento significativo de vertidos, no tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos. Impactos sobre el suelo, flora y fauna. Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, en la que la delimitación de la superficie afectada por el desarrollo de la modificación puntual coincide con la indicada en el PERI vigente, además de las medidas expuestas en la fase de proyecto y construcción, se considera que no se producirán efectos significativos sobre estos factores.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La Modificación Puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la actuación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Del desarrollo y ejecución de la modificación no se prevé la generación de ningún riesgo ni incremento de los mismos, no estando supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable, por lo que no se prevén efectos ambientales significativos que incrementen los riesgos naturales y antrópicos.

Impactos sobre el paisaje. La propuesta de la Modificación Puntual frena la progresiva degradación ambiental y urbanística. Con la aplicación de las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico, de la legislación urbanística y de las condiciones de urbanización del planeamiento municipal, se puede considerar un efecto positivo sobre el paisaje.

Impactos sobre el patrimonio cultural. El desarrollo de la modificación no supondrá impacto significativo sobre el patrimonio cultural, siempre y cuando se esté a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como a lo requerido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico:

— Incorporar un Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, en general, y sobre el Patrimonio Arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural del proyecto referenciado.

— Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los términos establecidos en LPC y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley. Calidad acústica y ruido ambiental: En relación al futuro desarrollo, se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en la normativa de ruido y el establecer las medidas necesarias para que la afección no sea significativa.

Calidad lumínica: No se consideran efectos significativos si bien, el proyecto de urbanización y edificación contendrá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado.

Impactos en relación con el cambio climático, consumo de recursos. Se considera que el desarrollo de la modificación puntual no supondrá un incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos relevantes que puedan influir de manera significativa sobre el cambio climático.

Afección a los planes sectoriales. Se estará a lo dispuesto en los informes emitidos por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), por la Dirección General de Aviación Civil y lo dispuesto por MARE.

Generación de residuos. La ejecución de la Modificación Puntual producirá un incremento de residuos de construcción generados por las obras de demolición y de urbanización del ámbito, considerándose que, con la introducción de las medidas expuestas en el documento ambiental, se podrían reducir los impactos, pasando a ser no significativos.

Calidad del medio urbano. Dado el estado de degradación ambiental y urbanística en la que se encuentra la actual Unidad de Actuación nº 4, se considera que el desarrollo de esta modificación puntual supondrá un efecto positivo en la calidad del medio urbano.

Impacto sobre la actividad económica, calidad de vida y bienestar social. Con la aplicación de la MP se considera un efecto positivo sobre estos factores.

En resumen, del contenido de las consultas recibidas, se puede concluir que, con las adecuadas medidas de prevención y protección propuestas en el Documento Ambiental Estratégico y la aplicación de las medidas expuestas en los diferentes informes recibidos que garantizan la adecuada implantación de la Modificación Puntual, es posible minimizar y corregir los posibles impactos sobre el medio ambiente por lo que no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de esta MP, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías, en el municipio de Camargo, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de incorporar, previa a la aprobación inicial de la modificación puntual, la siguiente documentación:

- Informe favorable del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif).
- Informe favorable del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- Informe favorable de MARE.



Además, se deberá incluir la siguiente medida correctora de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico:

- Incorporar un Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, en general, y sobre el Patrimonio Arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural del proyecto arriba referenciado. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Por otro lado, se deberá corregir la discordancia de datos que aparece en el apartado 7. de la ORDENANZA 1BIS: "Edificación según alineación de vial - calle de La Acera":

" 7. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de baja más tres más bajocubierta, cuatro (4) en número de plantas, que incluye la planta baja, y permite la utilización de la planta bajo cubierta.

La altura máxima de pisos será la siguiente:

c) En planta baja: Trescientos cincuenta (400) centímetros.

d) En planta piso: Doscientos noventa (310) centímetros."

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, las medidas ambientales que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

La Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Entrevías en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 13 de mayo de 2025.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2025/4296

CVE-2025-4296